

RESIGNIFICANDO LA DESOBEDIENCIA CIVIL: CONSTRUYENDO IDENTIDADES EN RESISTENCIA

Dr. Alejandro Roberto Alba Meraz
ENP / Facultad de Filosofía y Letras, UNAM
Mtro. Víctor Carlos Hurtado Estrada
Posgrado en Filosofía, UNAM

Abstract

A continuación se ofrece una perspectiva de la “desobediencia civil” vista como acción constitutiva de identidades que resignifican la política. La desobediencia civil, al igual que otros conceptos políticos, fue concebida como expresión radical de la cultura ilustrada. Autores como Thoreau o Tolstoi entendieron la desobediencia civil como un acto de disputa frente a la autoridad, en el que entran en conflicto las convicciones personales de un individuo (o una colectividad) y la ley formalmente establecida, de manera tal que, cuando una persona se niega a cumplir alguna ley formalmente establecida, tal acto corroe su legitimidad y pone en entredicho el estado de derecho. Los actos de desobediencia civil se han interpretado bajo un signo negativo por parte de la autoridad, como actos ilegales que suspenden o pueden suspender el Estado de derecho. En la actualidad, como resultado de los procesos globalizadores la noción adquiere un sentido nuevo, principalmente, por parte de los movimientos sociales y en general por lo que genéricamente se llama “sociedad civil”. Dicho lo anterior, esta ponencia propone presentar una perspectiva bajo la que la desobediencia civil se interpreta bajo un sentido positivo, como un acto de reivindicación moral de aquello que Arendt llamara derecho a tener derecho. Desde ese foco, tratamos de comprender en qué sentido los procesos de globalización han vuelto a reactivar los conceptos políticos otorgarles densidad a la hora de construir imaginarios colectivos en resistencia.

Palabras clave

Desobediencia civil, ilustración, conflicto, política, sociedad civil

Introducción

Entenderemos “político” en este texto en sentido distinto a “política”, siendo el primero aquel espacio en donde los conflictos se visibilizan y en donde se puede modificar el significado del orden social, en donde se instituye la estructura de las relaciones sociales, con lo cual, siempre es posible revisar el significado y justificación del ordenamiento político existente; en cambio “política” será el orden formal-legal y procedimentalmente instituido.

Durante la Ilustración autores como Thoreau o Tolstoi entendieron la desobediencia civil como un acto de disputa frente a la autoridad, en el que entran en conflicto las convicciones personales de un individuo (o una colectividad) y la ley formalmente establecida, de manera tal que, cuando una persona se niega a cumplir alguna ley formalmente establecida, tal acto corroe su legitimidad y pone en entredicho el estado de derecho. Los actos de desobediencia civil se han interpretado por el derecho positivo bajo un signo negativo, como actos ilegales que pueden llegar a suspender el Estado de derecho.

Ahora, a raíz de las transformaciones de la estructura social hacia finales del siglo XX y sobre todo en los últimos años del siglo XXI el acto de desobediencia civil ha adquirido el sentido de una práctica cívico-política que identifica al ciudadano, mediante la cual ejerce un derecho legítimo y moralmente justificado, de exigir, revisar y transformar, tanto la forma como el fondo del derecho realmente existente, así como las formas de ejercer el poder estatal.

A lo largo de este trabajo seguiremos los siguientes pasos para cumplir nuestro objetivo: i) revisar tres maneras de concebir el orden político, para extraer de ellos su concepto de lo político, b) analizaremos luego, la definición del sujeto político actual y sus limitaciones para realizar un cambio y, c) presentaremos una propuesta para concebir la desobediencia civil como una concepción significativa que permite re-pensar la actividad política.

El rol de la desobediencia en la filosofía

La política se ha entendido de diferentes maneras en distintos momentos de la historia. En la antigüedad, los griegos la consideraron una propiedad de los hombres, una atribución centrada en torno a la manera en que éstos podían

resolver sus conflictos. La forma de reducir la conflictividad ocurría cuando se aplicaba la razón, de este modo, cualquier recurso contrario se consideraba bárbaro y ajeno a la civilización. Si bien la rebeldía ha estado presente a lo largo de la historia –en Grecia Sócrates fue un caso paradigmático- lo cierto es que no se concebía propiamente como desobediencia civil¹. Dirá Aristóteles (2000) en la *Política* que toda comunidad se constituye con el propósito de alcanzar el mayor bien para todos sus asociados, y es en esa asociación donde se alcanzan los fines de su perfeccionamiento.

Un segundo caso lo encontramos en la ciudad moderna. A diferencia de la antigua Atenas, la ciudad moderna es un espacio en donde el poder está distribuido gradualmente, ello resultaba necesario para controlar cualquier potencial comportamiento no previsto, el objetivo consistía en controlar los espacios evitando con ello que las cosas, las personas e incluso las ideas se “amontonaran” (Foucault, 2006: 35). De esa manera, el Estado, que es el medio funcional óptimo, puede transmitir la idea de que son los propios hombres quienes ordenan la ciudad, con lo cual rebelarse contra ese orden no es tanto rebelarse contra un orden cósmico ajeno a su voluntad, es violentar su propia naturaleza, su razón, porque las leyes, afirmaba Hobbes, emanan de la comprensión de los hombres que las comprenden, aceptando luego vivir observante de las mismas (2003: 214-215 y 222).

Thomas Hobbes o John Locke ofrecen un esquema de análisis de la sociedad que explicara las condiciones básicas del conflicto y cómo reducir las (Cfr.; Hobbes, 2003. Parte I cap. XIII; Locke, 1980: § 16). En el primer caso la rebeldía fue inaceptable porque el Estado venía a poner lo que de la naturaleza no se podía extraer,² pero a pesar de ello, según Bobbio, es en el mismo Hobbes en donde podemos rastrear que cuando el aparato estatal no cumple con la mínima

¹ En Grecia se conoce que quienes anteponían el interés privado por encima del público eran considerados incompetentes para la vida en la polis, por ello se les llamaba *idions* que significa “solos o aislados” y de donde probablemente se deriva “idiota”, esto por oposición al ciudadano o político que es quien se ocupa del interés común.

² Aquello que proporciona el Estado es la seguridad y la conservación de la propia vida, por ello es injustificable cualquier acto en contra de ese protector llamado Leviathán. Cf. T. Hobbes (2001)

función de protección de la vida de sus ciudadanos, puede condenarse a sí mismo;³ en el caso de Locke, el derecho a la disolución del Estado está contemplado por el carácter fiduciario de su modelo político (Cf Locke.1980).

La preocupación por la libertad, sin duda, condujo a Locke a tratar de entender las condiciones necesarias de la seguridad sin caer en la incertidumbre; entender correctamente la importancia de la sociedad política y el valor del pacto nos conduce a preguntar qué se necesita para producir las condiciones necesarias para una existencia más o menos normal. Si la propensión humana siempre se dirige hacia la disolución de las reglas de convivencia, entonces resulta necesario introducir una dimensión que minimice sus efectos corrosivos. (Locke, 1980).

En el mundo contemporáneo las cosas son distintas, asistimos a la formación de ciudades organizadas como células atomizadas, que reciben su orientación de una estructura homogeneizante a la cual solemos llamar *globalización*, que a su vez asociamos a las directrices de los consorcios económicos y los organismos financieros internacionales. La novedad del sistema de regulación basada en las leyes del mercado ha hecho que el objetivo de la funcionalidad sea llevada a su extremo, de modo que las ciudades actuales sólo son partes de un mecanismo de acoplamiento sistémico, como lo llamaba Niklas Luhmann (2009).

Qué sucede entonces con las funciones de la política y qué papel va a jugar la desobediencia civil. Hasta inicios del siglo XX la política en las ciudades se centraba en la creación de unidad, nación, comunidad, bien común o construcción de un sistema de bienes básicos que distribuyera justicia, eso se ha desplazado en otra dirección. La política ahora parece buscar medios para reducir los efectos de *complejidad*, es decir, la incertidumbre, pero más en particular, el objetivo de la política es anticiparse a la inseguridad (Zolo, 1992: 38. Las cursivas son nuestras).

³ La reconstrucción teórica racional del modelo de Hobbes sobre el surgimiento del Estado, sirve precisamente para darle una explicación de origen y fundamento; pues el Estado como producto de la voluntad racional, como ente racional, no puede dejar de seguir los *dictados de la razón* “so pena de decretar su propia perdición” (Cf .N. Bobbio, 1991 p.129). *Pues sólo quien gobierna dentro de los “límites de la razón” podrá contar con el consentimiento de sus súbditos.*

La política y lo político

Recordaremos, lo político en su acepción moderna consiste en “la unidad, la ubicuidad, la omnipotencia del poder social y la uniformidad de las reglas” (Tocqueville, 2001); pero es posible extraer otro sentido: político es el espacio en el que se constituye el *orden*, ahí sólo se expresa el conflicto (Lefort, 2004: 34). En ese espacio al generarse la orientación que habrá de darle significado a las formas de regular los comportamientos sociales no encontramos sentidos absolutos ni universales; es aquí donde se puede reconfigurar el sentido las *prácticas* de los sujetos (cfr. Laclau, 2006: 52-55). En este caso, al pensar lo político como expresión del orden que instituye la política, se comprende que su perfil como sistema con un mecanismo de disuasión de conductas prohibitivas, creando vías represoras para atenuar los conflictos (Entelman, 2002: 62) es una forma particular que no necesariamente es la única de entenderlo. Así pues, habremos de pensar lo político en torno a la “dimensión práctica del ordenamiento de la coexistencia de los contextos, y que este ordenamiento de las diferencias es un acto de creación” (Dyrberg, 2008: 300).

En la dimensión de lo político, parafraseando a Hannah Arendt, nos sentamos a la mesa, en ocasiones para acercarnos y en otras para separarnos, pero en la política se interviene objetivamente como fuerza para orientar individuos y actores plurales o colectivos en una dirección u otra. Establecida la distinción entre la política y lo político, nuestra exposición se dirige a entender a los agentes que enfrentan al poder y que plantean el acto de desobediencia como un acto eminentemente *político*.

El concepto de lo político entonces es estratégico porque hace posible conformar campos posibles de transformación de los mecanismos del poder, no es que uno deje de ver a un régimen autoritario como violento y abusivo, es en principio admitir que no hay mecanismo de reducción de riesgos absoluto, que si lo hubiera sería el fin de la sociedad.

Re-pensar la desobediencia civil (cambiar el enfoque hacia la ciudadanía y no a la ciudad)

El acto de desobediencia civil adquiere en nuestro esquema un *status* de práctica moral ciudadana que se sitúa entre la protesta legal (que no es violenta) y la acción revolucionaria (que es una rebeldía violenta), y se muestra como una declaración abierta de rebeldía, la cual tiene por objetivo transformar la realidad política mediante acciones no-violentas.

La versión estándar de la desobediencia civil consiste en un acto en el que entran en conflicto la moral y el derecho, o bien la moral y la ley; dicho conflicto se refiere a la obligación de obedecer la ley y alguna otra obligación moral. Aquí debemos tener en cuenta que un acto ilegal es aquel que rompe con una ley civil-estatal. Pero además, dicho acto se comete públicamente. Dicho en términos acordes con la concepción moderna de lo político-estatal, se trata de un acto ilegal cometido con la finalidad o intención de hacerlo público, esto distingue a la desobediencia civil como un acto ilegal pero lo separa de los actos delincuenciales. Otra referencia estándar de la desobediencia civil es que los actos se cometen conscientemente y en un sentido moral, es decir, que el desobediente civil realiza su acto pensado en su comunidad y no en un auto-interés o interés propio. También, el acto de desobediencia civil es cometido con el propósito de protestar o frustrar alguna ley o acción gubernamental, o política gubernamental que se considera injusta, ya que siendo contraria a la justicia debe haber (moralmente) un retroceso a dicha normatividad o proceder estatal.

Con el paso del tiempo y en los contextos complejos de las ciudades, la versión estándar de la desobediencia ha ido “nutriéndose” de criterios adicionales, si bien dichos criterio sirven para justificar aún más el acto de desobediencia civil, en otros casos, han servido para mostrarnos la dificultad de focalizar o delimitar dicho acto. Uno de los criterios que se agregan a la versión estándar es, por ejemplo, 1) el acto de desobediencia debe ser pacífico, es decir, se trata de una acción no-violenta; pero además, 2) la ley violada debe ser la ley objetable misma, lo cual trae algunas dificultades pues no se pretende violar otra ley que no sea esa ley, porque es contraria a la justicia, es decir, no se pretende un cambio total de la

normatividad estatal ni tampoco un cambio radical al sistema de justicia gubernamental, sino a una ley en específico. La dificultad con que nos encontramos al revisar el alcance de la desobediencia es que al poner en suspensión una ley, pueden violarse otras leyes cuando protestamos por la ley en cuestión, por ello se habla también de una violación directa e indirecta a la ley objetable al momento de realizar el acto de desobediencia.

Un criterio más se agrega a la versión estándar, 3) el castigo a los desobedientes; quien desobedece tiene que estar dispuesto a aceptar el castigo por violar la ley; en este sentido, la implicación es que cualquiera puede aludir a su derecho de tránsito o de manifestación para mostrar su inconformidad sobre alguna ley gubernamental, pero el desobediente civil debe estar plenamente consciente de que con su(s) acto(s) viola la ley, y eso tiene repercusiones legales, es decir, eso debe ser castigado. Un último criterio es, 4) el propósito del acto no es otro que el de probar la constitucionalidad de una ley, esto es, de mostrar que la ley objetable puede y debe ser reformada dado el carácter convencional de las leyes. Dicho lo anterior, debemos decir que la desobediencia civil fundamentalmente expresa un agravio, o bien persuade a otros —ya sea público en general, servidores públicos, legisladores o miembros del poder judicial o ejecutivo—, de la justicia de la causa.

Según Pietro Ameglio, experto en el tema, siguiendo a Ghandi nos dice que más allá de las anteriores caracterizaciones la desobediencia civil ahora también se puede clasificar según el agente involucrado y la calidad de la acción. Desde la primera, podemos encontrar una escala de formas que van desde lo individual, lo colectivo y el conjunto social, pues cada una tiene características diferentes. La desobediencia civil en lo individual es practicada para favorecer a los demás; en la desobediencia civil de masas o colectiva a menudo se practica con fines egoístas, en el sentido de que las personas involucradas esperan obtener de su desobediencia ventajas personales; por su parte, la desobediencia civil total implica una rebelión pacífica, en rechazo de obedecer cualquier ley del Estado, lo cual implica un enfrentamiento frontal al gobierno con todo lo que ello implica. (Ameglio 2010: 151-153). En nuestras ciudades, altamente etiquetadas como

ciudades globales, la participación de los ciudadanos cada vez es más influenciada por personas que tienen otras visiones u otras perspectivas, dada la movilidad de los ciudadanos, además de que las protestas entre más numerosas tienen mayor peso político.

En relación a la calidad de las acciones de desobediencia civil podemos decir que existen acciones defensivas y ofensivas. Las segundas implican desobediencia no-violenta y deliberada de las leyes estatales, cuya violación no implica un comportamiento inmoral por tratarse de la búsqueda de la justicia; mientras la desobediencia civil defensiva es la desobediencia no-violenta involuntaria a las leyes que son por sí mismas injustas, que se lleva a cabo por respeto hacia uno mismo y por dignidad humana. (Ibíd: 154-156) De cualquier manera, nos estamos enfrentando continuamente a este carácter moral que está por encima de todo ordenamiento jurídico, pero que tiene como fin una práctica política.

Como muestra del carácter moral de estos actos, Gandhi, nos dice que “la desobediencia, para que sea civil, tiene que ser sincera, respetuosa, medida y exenta de todo recelo. Tiene que apoyarse en principios muy sólidos, no verse nunca sometida a caprichos, y sobre todo no dejar que la dicte el odio y el rencor” (1985: 80). Difícil tarea cuando los gobernantes utilizan la ley del Estado para desacreditar cualquier acto de protesta o señalamiento de malas políticas gubernamentales y las llaman como “desestabilizadores del sistema”; postura que deviene de esquemas tradicionales de autoridad, pues es ella misma la que dicta el tipo de participación ciudadana.

Por su parte John Rawls nos dice que “el problema de la desobediencia civil [...] sólo se plantea en un Estado democrático más o menos justo para aquellos ciudadanos que reconocen y aceptan la legitimidad de la constitución” (1995: 331-355). Es así que no pueden vincularse actos de desobediencia civil en otras formas de gobierno en donde justamente no se considere al ciudadano como partícipe de alguna forma del gobierno actual. Nuestras ciudades son ciudades resultantes de una forma de gobierno democráticas, de este modo el elemento indispensable para pensar una práctica ciudadana como desobediencia civil será

en el modelo democrático (en tanto modelo inclusivo), en donde el ciudadano aporte su cuota de legitimidad a ese orden jurídico.

El otro problema de la desobediencia civil, desde el foco rawlsiano, es que debe ser abordada por su misma naturaleza o condición, y posteriormente por su justificación. Así, la naturaleza de la desobediencia civil se caracteriza por 1) la conciencia de quien ejerce esa conducta, pues de lo contrario, es decir, si no se es *consciente* de la acción a realizar, nada puede garantizar su moralidad; también se caracteriza por 2) el *principio de publicidad*, pues la desobediencia civil no es un acto privado, sino una conducta que desafía públicamente a las autoridades; y 3) la naturaleza de la desobediencia civil se constituye en la no-violencia, pues es justamente el acto no-violento el que hace posible su propia justificación. Como mencionamos arriba es sumamente complicado distinguir entre un acto violento y no violento, entre un acto que lesiona o no lesiona, entre un acto que injuria o no, pues desde la misma perspectiva ilustrada, un acto que no corresponde con una ley es un acto que violenta o atenta contra el sistema establecido (Kant. 1978: 151-152); en cambio, no falta quien diría que una prudente dosis de violencia pudiera contribuir mediáticamente a la difusión de una causa (Singer.1985: 301). Se podría decir que una condición más para el análisis de la desobediencia civil desde Rawls es que 4) se debe estar dispuesto a aceptar el castigo o sanción de la autoridad, de lo cual ya hemos mencionado. En cuanto a la justificación del acto de desobediencia, para John Rawls el primer requisito es que la conducta detonadora del acto debe proceder de un sólido fundamento moral (1995: 331-355).

En las últimas décadas debemos decir que, como lo apunta Manuel Garrido, nos hemos encontrado con una transmutación y proliferación de motivaciones para los actos de desobediencia civil. En un principio, la conducta era motivada por la defensa de derechos civiles de los ciudadanos, ahora nos hemos encontrado con demandas varias como lo son el desarme nuclear, la defensa de los derechos de los animales y la protección del medio ambiente. Hoy en día, en particular destacan los actos de desobediencia civil contra la globalización (Garrido.2012: 14-16). Decenas de actos de desobediencia civil

hemos presenciado alrededor del mundo protestando contra la globalización, incluso se ha acuñado el término de “globalifóbicos” a los actores desobedientes. Además de otros casos como la desaparición forzada, el fraude electoral o las reformas (laborales, educativas, energéticas, etc.), llamadas reformas estructurales de los Estados.

Admitiendo la postura de Rawls, al enmarcar fundamentalmente los actos de desobediencia civil dentro del plano de la democracia, la propuesta de Daniel Markovits sugiere que cualquier limitación o parcial defecto que acontezca, brote o se produzca en una democracia puede ser caracterizado como un “déficit democrático”, (2005:1909) y la manera de combatirlo (siempre parcialmente) no es otra que la desobediencia civil, y de este modo tendríamos un modelo de desobediencia civil que lo que busca es el fomento del desarrollo democrático en sociedades complejas.

Hacia una nueva participación ciudadana

Como ya se mencionaba anteriormente, la idea de ciudadanía mantiene la idea de que los ciudadanos no pueden ser libres ni autónomos ni desarrollar actitudes cívicas y éticas fuera de la esfera del Estado, lo cual supone la pérdida de toda capacidad crítica frente a la autoridad. Esto es, no hay otra manera de ejercer la ciudadanía, ni ejercer demandas sociales sino es vía las instituciones del Estado, esto es, mediante el orden de lo legal. En nuestro planteamiento, hacemos hincapié en que la desobediencia civil trata de acciones no-violentas que deben ser consideradas por los actores políticos como una nueva vía de ejercicio ciudadano. Sin embargo, sabemos que estas acciones nos remiten a romper la cooperación con una cierta legalidad.

La creación de los Estados-nación se sostiene en el paradigma de lo legal. En este sentido el Estado se convierte en el regulador de la moral pública y privada. Dicha legalidad, articulada en un conjunto de leyes y decretos, es una construcción social e histórica, de cierta clase social con la exclusión siempre de otros sectores, pues la voluntad de todos no fue ni es partícipe de la legalidad vigente. Dentro de este paradigma, la ley se muestra con un carácter sagrado e

indiscutible, y se olvida que ella está sujeta históricamente a cambios y perfectibilidad, es decir, se olvida su carácter convencional.

Del mismo modo, la participación política se encuentra sumamente limitada al sistema democrático liberal, la participación de los ciudadanos se reduce a un proceso electoral. Este proceso permite que los ciudadanos expresen su voluntad, que expresen su poder (*kratos*) por medio del voto. Sin embargo, ¿qué pasa después del ejercicio del voto?, esto es, ¿qué sucede con nuestro poder de decisión, con nuestra voluntad y con nuestra participación democrática después de ir a las urnas y depositar nuestro voto? En la democracia electoral el “gobierno del pueblo” acaba en el instante de depositar el voto.

Por otra parte, el término de voluntad general ha sido interpretado de distintas maneras por diferentes teóricos. Sin embargo, volvamos a Jean-Jaques Rousseau. Este francés en sus distintos textos (como lo es el *Discurso sobre la desigualdad entre los hombres o el Contrato social*) nos advierte de no interpretar a la “voluntad general como la voluntad de todos”, antes bien, la voluntad general es la voluntad de aquellos que asumen la práctica democrática, es decir, de aquellos que participan en el proceso democrático. De este modo, la voluntad general no debe entenderse como la voluntad de cada uno de los ciudadanos.

¿Cuál es la problemática aquí? Por un lado, en nuestras ciudades resulta imposible hablar de una voluntad general dada la pluralidad de perspectivas e intereses; y por otro lado, en darnos cuenta de que en realidad quien elige al gobernante es realmente una minoría que no representa la voluntad de la mayoría y mucho menos la voluntad de cada uno de los involucrados. O peor aún, ¿si no participamos en el proceso electoral no somos ciudadanos?

Primeramente, debemos de tener en cuenta que la ciudad globalizada en su afán de homogeneizar individuos nos muestra la pluralidad en la que nos encontramos inmersos, una pluralidad de intereses, de gustos de actitudes, de deseos, de temores, de ideas, etc. En este ambiente, hay identidades únicas, personales, que constantemente se ven amenazadas por la existencia de otras identidades, ya que la simple existencia de “los otros” cuestiona la propia identidad. En un ambiente así, lo inevitable que surja es el antagonismo o el

conflicto, esto es la disensión en la coexistencia. ¿Cómo obtener una voluntad general en un mundo conflictivo o antagónico? Ahora bien, parece ser que con el proceso democrático se respeta la voluntad de “la mayoría”, pero no olvidemos que las mayorías pueden equivocarse, incluso se llegado a mencionar que en la democracia existe la “tiranía de las mayorías”, esto es, que se impone una mayoría ante los intereses plurales del conjunto. Nos parece que el mérito de la democracia, el cual debe ser el objetivo de nuestras ciudades, no es respetar la voluntad de la mayoría (sin restarle su importancia a ello), antes bien es la protección de las minorías involucradas en el proceso, por ejemplo, los no votantes, los anulados, los que votaron contrariamente a la “mayoría ganadora”, etc.

El pilar que fundamenta a un sistema democrático es la inclusión de todos en el proceso, es decir, la libertad de participar en la toma de decisión de nuestros gobernantes y en la manera de legislar. Pero dadas las condiciones actuales, en donde nuestros representantes gobiernan y legislan dados sus intereses personales y no los intereses de los ciudadanos, se necesitan nuevos espacios de inclusión, discusión, y de diálogo, ya que ellos forman parte de nuestros “derechos políticos”. Si esperamos a que estos espacios se abran por pura voluntad política, la historia nos dirá que seamos muy pacientes; pero es justamente la misma historia la que nos “abre los ojos” y nos muestra que esos espacios se ganan con lucha social, pues aquellos en el gobierno que gozan de ciertos privilegios no querrán nunca deshacerse de ellos,

En los últimas décadas, hemos vivido en incertidumbre, dado por los anteriores procesos electorales, pues nuestros gobiernos conjuntamente con su aliado los medios masivos de comunicación —ya que nuestros gobiernos han gobernado con la radio, la televisión, y el internet— han contribuido al declive del bono democrático de nuestras ciudades. Todo este desconcierto puede resumirse en un binomio: entre lo legítimo y lo impuesto. Por ejemplo, un gran número de mexicanos tienen dudas acerca de la validez de los últimos cuatro procesos electorales en México, y por lo tanto de la poca legitimidad que da ese proceso.

Hace 3 años muchos mexicanos afirmaban, de igual manera como hace 9 que en el proceso electoral no fue transparente, equitativo e imparcial, es decir, que de alguna manera existió un “fraude electoral —no nos interesa aquí afirmar o negar este acontecimiento—, lo que realmente interesa es que ha quedado la duda “sembrada”, quedó la incertidumbre de la validez del proceso, quedó la desconfianza, y ante ello ¿cómo esperar que participemos institucionalmente en un proceso maleable por otros intereses que no son los nuestros, sino de ciertos grupos que quieren mantener privilegios adecuando una elección a su antojo? ¿Cómo enseñar valores democráticos si en práctica no se hacen valer? ¿Cómo decirle a la juventud que apueste por la democracia si cada vez que se participa no se respeta la decisión de los ciudadanos? La apuesta por un gobierno democrático se hace cada vez más difícil de sostener dentro de los esquemas tradicionales.

Bibliografía

Alba, A. (2008). “Dinámica y complejidad en el discurso de las Organizaciones de la Sociedad Civil en México”. En Gutiérrez, G. (coord.) *Construcción democrática de ciudadanía. Diálogos con las Organizaciones de la sociedad Civil (OSC)*, México: UNAM/Plaza y Valdés.

Ameglio Patella P. (2010) *Gandhi y la desobediencia civil. México hoy*, Plaza y Valdéz editores, México.

Arendt, Hannah (1973). "Desobediencia civil", en *Crisis de la República* (págs. 59-108). Madrid: Taurus

Aristóteles (2000). *Política*, Madrid: Gredos.

Balibar, É; Mezzandra, S.; Sammadar R. (2012). *The Borders of Justice*. Philadelphia, Temple University Press.

Bayón, J. C. (2009). “Derechos, democracia y constitución”, en Carbonell, M. (edit.) *Neoconstitucionalismo(s)*. Madrid: Editorial Trotta.

Bedau, Hugo Adam (1991). *Civil disobedience in focus*. Londres: Routledge

Bergua, Amores; J. A. (2010). “La comunidad no es. Variaciones sobre lo real y sociosofía”. En P. de Marinis; G. Gatti e I. Irazuzta (eds.). *La comunidad como*

pretexto. En torno al (re) surgimiento de las solidaridades comunitarias. Barcelona: Atrhropos/UAM, págs. 87-116.

Blanco A. (1977). *Teoría del poder*, Madrid: Ediciones Pirámide.

Bobbio, Norberto (1982). "Desobediencia civil", en Bobbio, N., y Matteucci, N. (eds.): *Diccionario de Política*. Vol. 1. Madrid: Siglo XXI, págs. 534-539.

BOBBIO Norberto (1991), *Estudios de Historia de la Filosofía: De Hobbes a Gramsci*, trad. Juan Carlos Bayón, Editorial Debate, Madrid.

Dworkin, Ronald (1984). "Los derechos en serio", en *Los derechos en serio* (cap. VII). Barcelona: Ariel.

Gandhi Mohandas (1985). *En lo que yo creo*, Mérida, México, Dante, Colección quincenal.

Gandhi Mohandas (1991). *La forza della verita. Scritti etici e politici. Civita, política e religione*. Turín, Edizioni Sonda, Movimiento Noviolento, vol. 1.

Gandhi Mohandas (1974). *Teoria e practica della non-violenza*, Turín, Italia, Einaudi.

Garrido Manuel. (2012) "Rebelión pacífica. Historia y mensaje de la desobediencia civil", en Lastra Antonio (Edición), *Desobediencia civil. Historia y antología de un concepto*, Tecnos, Madrid.

Garzón Valdés, Ernesto (1981). "Acerca de la desobediencia civil", en *Sistema*, nº 42, págs. 79-92.

Gatti, G. (2010). "Comunidades precarias en los universos sociales del detenido-desaparecido: los <hijos de>, vastagos bastardos traicionados progenies, huérfanos paródicos consumiendo historia. En P. de Marinis; G. Gatti e I. Irazuzta (eds.). *La comunidad como pretexto. En torno al (re) surgimiento de las solidaridades comunitarias*. Barcelona: Atrhropos/UAM págs. 117-143.

Hesiodo. (2000). *Teogonía*. Madrid: Gredos.

Habermas, J. (1993). "Discusión con Niklas Luhmann (1971): ¿teoría sistémica de la sociedad o teoría crítica de la sociedad? En J. Habermas. *La lógica de las ciencias sociales*, México: REI.

Hobbes, T. (2000) *De Cive. Elementos filosóficos sobre el ciudadano*, trad. y pról. por Carlos Mellizo, Alianza Editorial, Madrid.

Hobbes, T. (2001), *Leviatán. La Materia, Forma y Poder de un Estado Eclesiástico y Civil*, Versión, prólogo y notas de Carlos Mellizo, Alianza Editorial, Madrid, 2001.

Kant, Immanuel (1978) *Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho*, selección, prólogo y notas: Arnaldo Córdova, UNAM, México.

Kant, Immanuel. (2007) *¿Qué es la Ilustración? Y Otros escritos de ética, política y filosofía de la historia*. Edición de Roberto R. Aramayo, Alianza Editorial, Madrid.

Kant, Immanuel. (2004) *Reflexiones sobre filosofía moral*, Ediciones Sígueme, Salamanca.

Kant, Immanuel, (1986) *Teoría y práctica*, Tecnos, Madrid.

Laclau, E. (2006). *Misticismo, retórica y política*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Laclau, E. (2008). *Debates y combates*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Laclau, E. y Mouffe, Ch. (2010). *Hegemonía y estrategia socialista. Hacia una radicalización de la democracia*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

López Martínez, Mario (2006). *Política sin violencia. La noviolencia como humanización de la política*. Bogotá: Uniminuto (esp. capítulo III)

Malem Seña, Jorge F. (1988). *Concepto y justificación de la desobediencia civil*. Barcelona: Ariel.

Markovits Daniel (2005). Democratic Disobedience, en <http://www.palermo.edu/derecho/eventos/pdf/Democratic%20Disobedience.%20Markovits.pdf>

Mellucci, A. (2002). *Acción colectiva, vida cotidiana y democracia*, México: El Colegio de México.

Zolo, D. (1992). *Democracy and Complexity. A Realistic Approach*, Pennsylvania: The Pennsylvania State University Press.